



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00666-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOHANA REYES

E-mail: johanar080@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-014138

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	8 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0482-CONSULTA
Código referencia	O-6-360
Tema	Reconocimiento posterior propiedad, planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Las nuevas normas de información financiera no definen el concepto de "valor residual alto", y la medición posterior de un elemento de propiedades, planta y equipo, dependerá de la política contable aplicada por la entidad. Conforme al marco técnico que deben aplicar las entidades clasificadas en el Grupo 2, son permitidos el modelo del costo o el modelo de revaluación; esto es distinto de la exención permitida en la fecha de transición, en donde por una única vez se permitió utilizar el valor razonable como sustituto del costo del activo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC CA 1548627

GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

“Una empresa del grupo 2, en su Estado de Situación Financiera reconoció de acuerdo a los lineamientos de la sección 35 Adopción por Primera vez, sus activos inmuebles al valor razonable como costo atribuido y estableció para ellos, política de valor residual alto.

Durante el año de aplicación adquirió un terreno e inicio la construcción de una edificación por lo cual al final de dicha construcción, me surgen las siguientes dudas:

- 1. ¿Cuál debe ser la política de medición finalizada su construcción, su costo o valor razonable como fueron reconocidos sus otros inmuebles en el Estado de Situación Financiera de Apertura?*
- 2. ¿Debe establecer para este nuevo edificio la política de valor residual alto, como lo hizo con sus otros inmuebles?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar le recomendamos consultar en la sección 17 de la NIIF para las Pymes, norma aplicada por las entidades del Grupo 2, las diferencias entre vida útil, método de depreciación y valor residual. En ellas no existe una definición del concepto de “valor residual alto” descrito en su consulta. En el glosario de la NIIF para las Pymes el valor residual es definido así:

“Valor residual de un activo: El importe estimado que una entidad podría obtener actualmente por la disposición de un activo, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.”

Un asunto distinto, es el relacionado con la medición inicial y posterior de un activo, los párrafos 17.9 a 17.14 señalan las directrices para el reconocimiento y medición inicial, y los párrafos 17.15 a 17.15 D, las directrices para la medición posterior.

En conclusión, las nuevas normas de información financiera no definen el concepto de “valor residual alto”, y la medición posterior de un elemento de propiedades, planta y equipo, dependerá de la política contable aplicada por la entidad. Conforme al marco técnico que deben aplicar las entidades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

clasificadas en el Grupo 2, son permitidos el modelo del costo o el modelo de revaluación; esto es distinto de la exención permitida en la fecha de transición, en donde por una única vez se permitió utilizar el valor razonable como sustituto del costo del activo.

Es importante resaltar que en el año 2015, el marco de información financiera para entidades del Grupo 2 era el contenido en el Decreto Reglamentario 3022 de 2013; en éste sólo se permitía, para la medición posterior, el modelo del costo. Posteriormente con el Decreto 2496 de 2015, se permitió utilizar la opción del modelo de revaluación para la medición posterior de elementos de propiedades, planta y equipo, en adición al modelo de costo permitido en el Decreto 3022 de 2013.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García/Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Junio del 2019

1-2019-014138

Para: **johanar080@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-015310

MARIA JOHANA REYES CASTAÑO

Asunto: Consulta 2019-0482

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0482 Reconcimiento posterior PPyE.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia - gabriel gaitan
leon

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20